



*Rama Legislativa del Poder Público*  
*Comisión Séptima Constitucional Permanente*  
*Legislatura 2020-2021*

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 162 DEL 2020 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1616 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL ÁMBITO DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADA, Y EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS”.**

(Aprobado en la Sesión virtual del 07 de abril de 2021, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 36)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º. OBJETO.** Dar mayor eficiencia a la aplicación de la Ley 1616 de 2013 garantizando de manera real y efectiva el ejercicio pleno del derecho a la salud mental, en el ámbito de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, a partir de la inclusión de programas en las instituciones educativas, de carácter público y privada, centros educativos y en instituciones de educación superior oficiales y privadas.

**Parágrafo:** las estrategias de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental se desarrollarán a través de estrategias de forma virtual y presencial.

**Artículo 2º. Inclúyase el artículo 31A a la Ley 1616 de 2013, el cual quedará así:**

Artículo 31A: El Ministerio de Salud y Protección Social realizará visitas semestrales a las entidades prestadoras de servicios de salud mental, con el fin de dialogar aleatoriamente con las personas que se encuentren en ese momento en la entidad, teniendo en cuenta el personal médico, personal administrativo, pacientes, entre otros, y poder conocer cuál es la percepción sobre el servicio prestado y que aspectos positivos y negativos existen en la prestación del servicio; lo anterior, en aras de que el Ministerio de Salud y Protección Social tenga insumos apropiados que le permitan formular, desarrollar e implementar políticas públicas encaminadas puntualmente a resolver las situaciones y problemáticas que atraviesan las entidades prestadoras del servicio de salud mental.

De lo evidenciado en las citadas visitas, el Ministerio de Salud y Protección Social dentro del mes siguiente a la realización de las mismas, remitirá informe preliminar a la Superintendencia Nacional de Salud con la finalidad de que proceda a inspeccionar, vigilar y controlar los hallazgos detectados. La Superintendencia Nacional de Salud tendrá la facultad de imponer sanciones respecto a irregularidades probadas en la prestación del servicio de salud mental.

**Artículo 3º. PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y PREVENCIÓN DEL TRASTORNO MENTAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO, CENTRO EDUCATIVOS E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFICIALES Y PRIVADAS** El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, generarán estrategias y programas específicos de promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, para garantizar la inclusión de programas encaminados a la salud mental y prevención del trastorno mental en los entornos escolares e instituciones y



centros de educación superior, que proporcionen a los estudiantes herramientas o técnicas para el manejo adecuado de sus emociones, promover la inteligencia emocional y el desarrollo de técnicas para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad o depresión.

Los mecanismos pueden ser desarrollados a través de conferencias, seminarios, talleres, cartillas sobre salud mental, las cuales contarán con la participación de expertos como profesionales de la psicología, y académicos en la materia.

**Parágrafo 1º:** El modelo y los mecanismos deben corresponder o adecuarse a las necesidades de cada nivel educativo. Se debe propender por desarrollar metodologías pedagógicas, claras y eficaces que permitan a cada uno de los niveles entender la importancia de preservar la salud mental.

**Parágrafo 2º:** los modelos, mecanismos y las estrategias, podrán contar con la participación de las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, y las secretarías de Salud Distrital. Las instituciones educativas a las que se refiere el presente artículo, presentarán a las Secretarías de Educación Distritales o Municipales un informe anual e integral de gestión y resultados sobre dichas capacitaciones, con registro de los estudiantes que han manifestado tener signos o síntomas de enfermedades mentales.

**Parágrafo 3º:** La información recolectada por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de los informes y registros presentados por los establecimientos educativos a los que se refiere este artículo, deberá ser compartida con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, con el fin de tener estadísticas reales acerca del número de estudiantes que presentan este tipo de enfermedades y que dicha información pueda servir de soporte y base al momento de generar estrategias y programas para la atención integral de las enfermedades mentales en el sistema de salud.

**Parágrafo 4º:** La información recolectada y los registros presentados gozarán de reserva legal y deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y concordantes.

Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberán incluir y desarrollar dentro de su plan de estudios la inclusión dentro de estas actividades, y su incumplimiento será sancionado por las Secretarías de Educación Distritales o Municipales de acuerdo con lo previsto en el régimen sancionatorio del Decreto 907 de 1996 y concordantes.

#### **Artículo 4º TRATAMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS, SINTOMAS, TRANSTORNOS O ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y LOS CENTROS EDUCATIVOS.**

Las instituciones educativas, de carácter oficial y privado y de educación superior públicas y privadas, y los centros educativos a través del área de psicología o la que haga sus veces garantizarán a los estudiantes que presentan signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales, un tratamiento integral, en el que se prolonguen los procesos de seguimiento desde el ingreso de los estudiantes, hasta el abandono del plantel educativo, con la finalidad de que se les proporcione apoyo a tiempo, a mediano y largo plazo.

**Parágrafo:** Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales, en coordinación con las Secretarías de Salud Distritales o Municipales, según sea el caso, vigilarán la correcta implementación de los tratamientos integrales en la atención de estudiantes que presentes signos, síntomas, trastornos o enfermedades mentales en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado.



## **Artículo 5º. CAPACITACIONES AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CARÁCTER OFICIAL Y PRIVADO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

Las Secretarías de Educación Distritales o Municipales capacitarán a los docentes y al personal administrativo de todos los establecimientos educativos y de educación superior, así como de los centros educativos, en temas relacionados con promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, otorgándoles la información y herramientas necesarias para la identificación de los signos y síntomas de las enfermedades mentales, con la finalidad de que estos otorguen el trato adecuado y libre de estigmatización a los estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales.

## **ARTÍCULO 6º. PRIORIZACIÓN EN LA ATENCIÓN DE ESTUDIANTES QUE PRESENTEN SIGNOS O SINTOMAS DE ENFERMEDADES MENTALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

Garantizando la autonomía universitaria Las instituciones de educación superior públicas y privadas, a través del área de bienestar Universitario o quien haga sus veces, deberán tener a disposición de todos los estudiantes, canales adecuados y expeditos de comunicación, con el fin de que, a lo largo del período educativo, estos puedan acudir a citas médicas prioritarias cuando así lo consideren conveniente.

En las épocas de evaluaciones, las instituciones de las que trata este artículo, deben priorizar la atención de estudiantes que presenten signos o síntomas de enfermedades mentales, propender por llevar citas de control y poner a disposición canales de comunicación prioritarios con el fin de atender urgencias que puedan tener los estudiantes, derivadas del estrés, ansiedad o depresión que les puede generar dicha época en específico

## **ARTÍCULO 7º. DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES MENTALES EN COMUNIDADES REMOTAS.**

Con el fin de romper las barreras para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales y facilitar el acceso a servicios de salud mental en comunidades remotas, el Ministerio de Salud y Protección Social junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán desarrollar en conjunto, estrategias y programas específicos que involucren a toda la comunidad y permitan superar esas brechas con el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En todo caso, las entidades señaladas el inciso anterior, evaluarán las condiciones específicas y necesidades de las comunidades remotas, con la finalidad de escoger las estrategias y los programas adecuados.

En el caso específico de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, el Ministerio de Salud y Protección Social trabajará en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de desarrollar en las diferentes instituciones educativas programas específicos que permitan que los estudiantes puedan tener un diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales a partir del uso de tecnologías de la información y la comunicación.

**Parágrafo 1º:** Las entidades a las que se refiere este artículo, deberán presentar a las Comisiones Séptimas Constitucionales de Senado y Cámara de Representantes, un informe anual antes del 30 de noviembre de cada año, en el cual se detalle los programas formulados, el avance en su implementación y los resultados obtenidos, so pena de incurrir en causal de mala conducta.



**Artículo 8º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JENNIFER KRISTÍN ARIAS FALLA**  
Representante a la Cámara

**ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL**  
Representante a la Cámara